

(62)

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
JEFATURA
24 ABR. 1991
No. _____
Recibido por: *[Signature]*

INFORMEN° 083-91-AGN-OAJ

A : Dr. Pedro Angel de las Casas Cravero
 Jefe del Archivo General de la Nación

DE : Dr. Amador Santos Calixte
 Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Reconocimiento del Nivel de Director Técnico F-5
 equivalente a Sub-Jefe.

REF : Proveído de su despacho

FECHA : Lima, 24 de Abril de 1991

Tengo a bien de dirigirme a Ud. para informarle enrelación al asunto lo siguiente:

- 1.- El ex- Funcionario del Archive General de la Nación José Valdizán Ayala recurre a su despacho solicitando se le reconozca el Nivel de Director Técnico F-5 (equivalente a Sub-Jefe) para efectos pensionarios , adjuntando como prueba la Resolución Suprema N° 109-89-JUS de fecha 15-May-89 por el que se le designa en condición de adscrito a partir del 15-Mar-89 y la Resolución Ministerial N° 293-90-JUS de fecha 30-Abr-90 por el que se le acepta la renuncia a partir del 01-May-90 , habiendo acumulado un año y cuarentaicinco días como Director Técnico del nivel de F-5.
- 2.- Que mediante Resolución Ministerial N° 1183-90-JUS de fecha 12 de Noviembre de 1990 se le acepte su cese al cargo de Director General de Archive Intermedio con nivel F-4 , base sobre el que percibe su pensión del Estado Regimen de la ley 20530.
- 3.- El Supremo Gobierno mediante Decreto Supremo N° 084-91-PCM ha aprobado que para tener derecho a gozar de la pensión inherente al mayor nivel remunerativo alcanzado por los funcionarios y servidores públicos , comprendidos en el regimen de pensiones del D.L. 20530 y artículo 1° de la ley 23495 , deberán haber sido nombrados o designados en el cargo o en el mayor nivel detentado , desempeñandolo en forma real y efectiva por un periodo no menor de seis meses (6) ó por un periodo acumulado no menor de doce (12) meses.
- 4.- El artículo 57 de la Constitución Política del Perú en su segundo párrafo establece que "en la interpretación o duda sobre el alcance y contenido de acualquier disposición en materia de trabajo , se esta a lo que es más favorable al trabajador". Asimismo el art 187 de nuestra carta magna en su segundo párrafo es claro al señalar que: "Ninguna ley tiene fuerza ni efectos retroactivos , salvo en materia penal , LABORAL, o tributaria, cuando es más favorable al reo.

- 2
- 5.- El Tribunal del Servicio Civil mediante resolución N° 0330-88-TSC 2da. Sala ha sentado jurisprudencia administrativa al restituir el Nivel de Vice-Ministro a Don Roberto Keil Rojas por el equivalente de Director Superior solo para efectos pensionarios en el Banco de la Nación .
- 6.- Per lo expuesto esta Jefatura de Asesoría Jurídica ^{opina} que es procedente el reclamo formulado por Don José Valdizán Ayala y por consiguiente es pertinente reconocer el Nivel de Director Técnico F-5 (actualmente SUB-JEFE) para los fines de su pensión de cesantía de la ley 20530.

Aprovecho de la oportunidad para expresarle a Ud. los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Oficina de Asesoría Jurídica

Dr. AMADOR SANTOS CALIXTO

Jefe